



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00419-2025-SENACE-PE/DGE-REG

A : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

JOSE LUIS LINARES ALVARADO
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa GARO CONSULTING S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00166-2025 (13/03/2025)

FECHA : San Isidro, 12 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00166-2025 de fecha 13 de marzo de 2025¹, la empresa GARO CONSULTING S.A.C. (en adelante, **GAROCONS SAC**), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el sector Saneamiento.
2. Mediante Carta N° 00755-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 02 de abril de 2025, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**), y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud.
3. Mediante Trámite N° RNC-00166-2025-DC-1 de fecha 04 de abril de 2025, GAROCONS SAC presentó la Carta N° 016-GARO-2025 de la misma fecha, con la finalidad de proporcionar información adicional complementaria, destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 13 de marzo de 2025, a las 13:33 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. Mediante Carta N° 00829-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 14 de abril de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones no absueltas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
7. Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones².
8. Conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Senace, determinándose que, a partir del 02 de mayo de 2024, Senace asume la función de administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
9. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

10. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
11. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

12. Revisado el expediente presentado por GAROCONS SAC al Senace, la REG advirtió que la profesional Soledad Ubaldina Rivera Guillen (Bióloga), presentada como especialista con carrera transversal, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro, que indican que se debe acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares – EVAP o Términos de Referencia – TdR, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, o de instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y contar con experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, según corresponda; sin que se admita superposición de periodos de tiempo, para efectos del cómputo de dicha experiencia profesional. Asimismo, el profesional Francisco Antonio Namuche Paz (Ingeniero Sanitario), presentado como especialista con carrera sectorial, no cumple el requisito de experiencia profesional vinculada a actividades o proyectos del sector solicitado. Consecuentemente, GAROCONS SAC no cumplía con el número mínimo de profesionales para la conformación del equipo profesional multidisciplinario para el sector Saneamiento.
13. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por GAROCONS SAC, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

sector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00755-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 02 de abril de 2025, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a GAROCONS SAC, quien accedió a la notificación el 02 de abril de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.

14. Mediante Trámite N° RNC-00166-2025-DC-1 de fecha 04 de abril de 2025, GAROCONS SAC presentó la Carta N° 016-GARO-2025, con la finalidad de proporcionar información adicional complementaria, destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción.
15. En consideración a que GAROCONS SAC no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 00829-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 14 de abril de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones no absueltas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.
16. La Carta N° 00829-2025-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a GAROCONS SAC el 23 de abril de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁵, inició el 24 de abril de 2025 y su vencimiento se produjo el 30 de abril de 2025.
17. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que GAROCONS SAC haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el sector Saneamiento.

³ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁴ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁵ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**
El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIÓN

18. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00166-2025, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Saneamiento, presentado por GARO CONSULTING S.A.C.

VI. RECOMENDACIONES

19. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
20. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a GARO CONSULTING S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".